



Recurso de Revisión: RRA 131/25

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretaria de
Infraestructuras y Comunicaciones.

Comisionado Ponente: Lic. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo treinta del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 131/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaria de Infraestructuras y Comunicaciones, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la solicitud de información realizada por el Recurrente, misma que quedó asentada bajo el número de folio 201182025000011, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información, respetuosamente solicito la siguiente información:

1.
 - a) *¿cuál es el ordenamiento jurídico que regula la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la entidad? (ley, código, reglamento u otro ordenamiento)*
 - b) *¿cuál fue su fecha de publicación y en que medio estatal se difundió?*
 - c) *¿cuándo se realizó la última reforma o actualización del ordenamiento normativo?*
 - d) *¿existen lineamientos vigentes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano?*
 - e) *en caso de ser afirmativo, ¿en qué año fueron publicados o actualizados?*
 - f) *agradeceré se me proporcione copia simple en formato electrónico.*
2.
 - a) *¿EL Estado cuneta con un plan o programa estatal en materia de planeación territorial, ordenamiento urbano y/o desarrollo metropolitano?*
 - b) *¿cuál fue la*

fecha de publicación del documento y en que medio oficial se dio a conocer? c) ¿Cuál es su horizonte temporal y cuando está programada su próxima actualización o reformulación? d) ¿cuál es el fundamento legal que establece su existencia y ampliación dentro del marco normativo estatal?

3.

a) El estado ha suscrito convenios de coordinación con municipios en materia de planeación territorial y desarrollo urbano? b) ¿cuántos convenios han sido firmados y con que municipios? c) ¿cuál es la vigencia de estos acuerdos y en qué fecha fueron suscritos? d) ¿qué objetivos, compromisos y acciones específicas se establecen en dichos convenios? e) ¿dónde fueron publicados oficialmente? Indicar fecha y número de edición. f) ¿existen órganos de coordinación metropolitana en la entidad? En caso afirmativo, ¿Cuántos han sido instalados y en que fechas? g) ¿se han publicado sus actas y acuerdos en medios oficiales? En caso de ser afirmativo, agradeceré el modo de obtención. En caso contrario, agradeceré se proporcione copia simple en formato electrónico.

4.

a) El Estado ha emitido dictámenes de congruencia sobre planes o programas municipales de desarrollo urbano? b) ¿cuáles municipios han recibido estos dictámenes y en qué fecha fueron emitidos? c) ¿Cuál es e el fundamento jurídico en la legislación estatal que sustenta la emisión de estos dictámenes? d) agradeceré proporcionar copia simple en formato electrónico de los dictámenes emitidos entre 2018 y 2024. (Sic)”

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado, mediante oficio número SIC/UJ/UT/0016/2025, signado por el Mtro. José de Jesús Vázquez Méndez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SIC/SOT/0018/2025, signado por el Arq. José Roberto Enríquez Velásquez, Director de Ordenamiento Territorial, en los siguientes términos:

Oficio número SIC/UJ/UT/0016/2025:

“...

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 132 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XI y 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 20 fracción XI y 44 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, actualmente denominada Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, en atención a su solicitud de acceso a la información pública tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT) el 13 de febrero de 2025 y registrada con el número de folio 201182025000011, mediante el cual solicitó:

[Transcribe solicitud]

Al respecto, referente a su solicitud de información, me permito informarle que la Dirección de Ordenamiento Territorial de esta Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones dio atención mediante oficio SIC/DOT/0018/2025, mismo que se anexa al presente.

Oficio número SIC/SOT/0018/2025:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, toda vez que me dirija en referencia a su oficio SIC/UJ/UT/0027/2025 de fecha 17 de febrero del presente año, mediante el cual solicita información que, en caso de obrar en los archivos a mi cargo, permita atender la petición registrada bajo el número de folio 20182025000011 presentada en la Unidad a su cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT), y en la cual el interesado manifiesta lo siguiente, a lo que se da la respectiva respuesta en cada caso:

De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información, respetuosamente solicito la siguiente información:

1) a) ¿Cuál es el ordenamiento jurídico que regula la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la entidad? (ley, código, reglamento u otro instrumento) b) ¿Cuál fue su fecha de publicación y en qué medio estatal se difundió? c) ¿Cuándo se realizó la última reforma o actualización del ordenamiento normativo? d) ¿Existen lineamientos vigentes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano? e) En caso afirmativa, ¿en qué año fueron publicadas o actualizadas? f) Agradeceré se me proporcione copia simple en formato electrónico.

El ordenamiento jurídico que regula la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la entidad es la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y su respectivo Reglamento, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de octubre de 2016 y el 28 de mayo de 2022, respectivamente; la citada ley posee una reforma publicada el 15 de octubre de 2022.

Por su parte, el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano de Oaxaca, opera a través del Reglamento Interno, aprobado en durante la celebración de la 1 Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2024.

Se anexa en medios digitales la documentación arriba mencionada.

2) a) ¿El Estado cuenta con un plan o programa estatal en materia de planeación territorial, ordenamiento urbano y/o desarrollo metropolitano? b) ¿Cuál fue la fecha de publicación del documento y en qué medio oficial se dio a conocer? c) ¿Cuál es su horizonte temporal y cuándo está programada la próxima actualización o reformulación? d) ¿Cuál es el fundamento legal que establece su existencia y aplicación dentro del marco normativo estatal?

17 Feb 2025 13:05



El proyecto de Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca es el pilar de la planeación en la materia conforme al Sistema Estatal de Planeación consagrado en el artículo 13 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y una vez oficializado sustituirá al Plan Estatal de Desarrollo Urbano publicado mediante decreto aprobatorio el 8 de julio de 1979. Este proyecto, atendiendo el procedimiento descrito en el artículo 4 del Reglamento de la predicha Ley, actualmente se encuentra en proceso de envío en carácter de iniciativa de decreto a la Legislatura del Estado mediante escrito del Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado; una vez superado lo anterior, será puesto a disposición del público en el portal oficial de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.

Por el momento y en tanto se implementa el proyecto citado en el párrafo anterior, no se tiene programada una actualización; si bien los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano se proyectan a mediano y largo plazo, como lo establece el artículo 45 de la mencionada Ley, estarán sometidos a un proceso constante de revisión, seguimiento y actualización.

3.

a) ¿El Estado ha suscrito convenios de coordinación con municipios en materia de planeación territorial y desarrollo urbano? b) ¿Cuántos convenios han sido firmados y con qué municipios? c) ¿Cuál es la vigencia de estos acuerdos y en qué fecha fueron suscritos? d) ¿Qué objetivos, compromisos y acciones específicas se establecen en dichos convenios? e) ¿Dónde fueron publicados oficialmente? Indicar fecha y número de edición. f) ¿Existen órganos de coordinación metropolitana en la entidad? En caso afirmativo, ¿cuántos han sido instalados y en qué fechas? g) ¿Se han publicado sus actas y acuerdos en medios oficiales? En caso afirmativo, agradeceré indicar el modo de obtención. En caso contrario, agradeceré se proporcione copia simple en formato electrónico.

No han sido suscritos convenios entre el Estado y municipios de la entidad, no obstante, atendiendo el fomento a la planeación urbana cuyas facultades recaen en esta Secretaría conforme al artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ha coadyuvado en el financiamiento de programas municipales de desarrollo urbano en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), lo que ha dado como resultado la suscripción de convenios entre la Federación y los municipios beneficiarios, a saber:

- 2021. Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Santa María Mixtequilla y Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.
- 2023. Matías Romero Avendaño, Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtaltepec, San Blas Atempa, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, Lama Bonita, Villa de Zaachila, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Colotepec, San Pedro Mixtepec, Santa María Huatulco, Heroica Ciudad de Huajuapam de León y Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

Dichos convenios deberán ser solicitados ante los municipios respectivos o ante la SEDATU, como instituciones firmantes.

Respecto a órganos de coordinación metropolitana, el 15 de febrero de 2024 fue instalada la Comisión de la Zona Metropolitana de Oaxaca, cuya acta de instalación y las actas de la 1ª y 11ª sesión ordinaria se anexan en medios digitales.

4.

a) ¿El Estado ha emitido dictámenes de congruencia sobre planes o programas de desarrollo urbano? b) ¿Cuáles municipios han recibido estos dictámenes y en qué fecha fueron emitidos? c) ¿Cuál es el fundamento jurídico en la legislación estatal que sustenta la emisión de estos dictámenes? d) Agradeceré proporcionar copia simple en formato electrónico de los dictámenes emitidos entre 2018 y 2024.

Se han emitido 18 dictámenes de congruencia durante el periodo del cual se solicita información, y su expedición se sustenta en el procedimiento descrito en el artículo 2, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca:

NO.	INSTRUMENTO DICTAMINADO	FECHA DE EXPEDICIÓN
01	POUCP de Villa de Etla	22 de septiembre de 2021
02	PMDU de San Juan Bautista Tuxtepec	25 de noviembre de 2022
03	PMDU de Santa María Mixtequijilla	9 de febrero de 2023
04	PMDU de Loma Bonita	1 de marzo de 2024
05	PMDU de Santiago Pinotepa Nacional	1 de marzo de 2024
06	PMDU de Heroica Ciudad de Huajuapán de León	1 de marzo de 2024
07	PMDU de Asunción Ixtaltepec	8 de marzo de 2024
08	PMDU de Ciudad Ixtépec	8 de marzo de 2024
09	PMDU de San Blas Atempa	8 de marzo de 2024
10	PMDU de Santo Domingo Tehuantepec	8 de marzo de 2024
11	PMDU de Matías Romero Avendaño	15 de marzo de 2024
12	PMDU de Villa de Zaachila	15 de marzo de 2024
13	PMDU de Heroica Ciudad de Tlaxiaco	26 de marzo de 2024
14	PMDU de Santa María Colotepec	23 de abril de 2024
15	PMDU de Salina Cruz	11 de septiembre de 2024
16	PMOT de San Juan Bautista Tuxtepec	27 de septiembre de 2024
17	PMDU de Santa María Huatulco	5 de diciembre de 2024
18	POUCP de Bahías de Huatulco	5 de diciembre de 2024

Abreviaturas: Programa Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población (POUCP).

Dichos dictámenes se anexan en medios digitales.

...

Tercero. Acuerdo de suspensión de plazos.

Mediante Acuerdo OGAIPO/CG/027/2025, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, por el término de treinta días hábiles para diversos sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, entre estos, la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.

Cuarto Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“no se adjuntaron los documentos mencionados en el propio oficio de respuesta (acta de consejo estatal y actas de la comisión de la zona metropolitana); además y respetuosamente si me pueden proporcionar las ligas para la consultar el decreto del plan estatal de desarrollo urbano de 1979, así como de los 18 dictámenes de congruencia mencionados en el oficio” (Sic)

Quinto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 131/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de instrucción.

Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio SIC/UJ/UT/035/2025, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 24 fracción X, 45 fracción II, 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XI, 71 fracción VI, 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 20 fracción XI y 44 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, actualmente denominada Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, en relación a la solicitud de acceso a la información pública tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT) registrada con el número de folio 201182025000011, mediante el cual solicitó:

De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información, respetuosamente solicito la siguiente información:

1.

a) ¿Cuál es el ordenamiento jurídico que regula la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la entidad? (ley, código, reglamento u otro instrumento) b) ¿Cuál fue su fecha de publicación y en qué medio oficial estatal se difundió? c) ¿Cuándo se realizó la última reforma o actualización del ordenamiento normativo? d) ¿Existen lineamientos vigentes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano? e) En caso afirmativo, ¿en qué año fueron publicados o actualizados? f) Agradeceré se me proporcione copia simple en formato electrónico.

2.

a) ¿El Estado cuenta con un plan o programa estatal en materia de planeación territorial, ordenamiento urbano y/o desarrollo metropolitano? b) ¿Cuál fue la fecha de publicación del documento y en qué medio oficial se dio a conocer? c) ¿Cuál es su horizonte temporal y cuándo está programada su próxima actualización o reformulación? d) ¿Cuál es el fundamento legal que establece su existencia y aplicación dentro del marco normativo estatal?

3.

a) ¿El Estado ha suscrito convenios de coordinación con municipios en materia de planeación territorial y desarrollo urbano? b) ¿Cuántos convenios han sido firmados y con qué municipios? c) ¿Cuál es la vigencia de estos acuerdos y en qué fecha fueron suscritos? d) ¿Qué objetivos, compromisos y acciones específicas se establecen en dichos convenios? e) ¿Dónde fueron publicados oficialmente? Indicar fecha y número de edición, f) ¿Existen órganos de coordinación metropolitana en la entidad? En caso afirmativo, ¿Cuántos han sido instalados y en qué fechas? g) ¿Se han publicado sus actas y acuerdos en medios oficiales? En caso afirmativo, agradeceré indicar el modo de obtención. En caso contrario, agradeceré se proporcione copia simple en formato electrónico.

4.

a) ¿El Estado ha emitido dictámenes de congruencia sobre planes o programas municipales de desarrollo urbano? b) ¿Cuáles municipios han recibido estos dictámenes y en qué fecha fueron emitidos? c) ¿Cuál es el fundamento jurídico en la legislación estatal que sustenta la emisión de estos dictámenes? d) Agradeceré proporcionar copia simple en formato electrónico de los dictámenes emitidos entre 2018 y 2024.

El 24 de marzo de 2025, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró el Recurso de Revisión RRA 131/25, promovido por el solicitante, a través del cual, manifestó con motivo de su inconformidad lo siguiente:

No se adjuntaron los documentos mencionados en el propio oficio de respuesta (Acta del Consejo Estatal y Actas de la Comisión de la Zona Metropolitana); además y respetuosamente si me pueden proporcionar los ligas para consultar el Decreto del Plan Estatal de Desarrollo Urbano de 1979, así como de los 18 dictámenes de congruencia mencionados en el oficio.

Al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1.- El 13 de febrero de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud con folio 201182025000011, la cual fue abordada de forma congruente y exhaustiva, siguiendo los procedimientos que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficio SIC/UJ/UT/0016/2024 de 20 de febrero de 2025, suscrito por el responsable de esta Unidad de Transparencia, vía Plataforma Nacional de Transparencia se dio respuesta a la solicitud de información, sin embargo, por un error en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que no se adjuntan dichos archivos, por lo que, anexo a la presente, se remite la documentación requerida.

En archivo comprimido adjunto, el sujeto obligado remitió veinticuatro archivos en formato PDF. Por otra parte, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido.

Así mismo, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo. Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que en su Transitorio Segundo abroga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores; así mismo, en su Transitorio Noveno, establece: “... *los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio*”, por lo que en la presente Resolución se aplicará la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encontraba vigente al momento de la presentación de la solicitud de información, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el mismo día, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia o Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de



revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 154 fracción VII y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que el Recurso de Revisión es improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, así mismo, procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 60. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra

disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así, el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, diversa información relacionada con el desarrollo urbano en la entidad, entre esta, cuál es el ordenamiento jurídico que regula la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la entidad, (ley, código, reglamento u otro ordenamiento), si cuenta con un plan o programa estatal en materia de planeación territorial, ordenamiento urbano y/o desarrollo metropolitano, si el estado ha suscrito convenios de coordinación con municipios en materia de planeación territorial y desarrollo urbano, así como si el Estado ha emitido dictámenes de congruencia sobre planes o programas municipales de desarrollo urbano, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó información, sin embargo, el Recurrente se inconformó con lo que dice no se le adjuntaron los documentos mencionados en el propio oficio de respuesta, así mismo se observa que requiere se le proporcione cierta información.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Unidad de transparencia, refirió adjuntar la documentación que en respuesta inicial había señalado remitir, sin embargo, menciona, que por un error en la Plataforma Nacional de Transparencia no se adjuntaron dichos archivos.

Ahora bien, se observa que el Recurrente únicamente se inconforma respecto de que no se le proporcionaron los documentos que el sujeto obligado refirió en su respuesta, sin que exista inconformidad con el resto de la información proporcionada, por lo que no formará parte del análisis correspondiente.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Jurisprudencia

Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Así, en relación a la inconformidad planteada por el Recurrente, se tiene que esta se refiere a “no se adjuntaron los documentos mencionados en el propio oficio de respuesta”; conforme a lo anterior, se observa que el sujeto obligado en la respuesta a los numerales 1, 3 y 4 de la solicitud de información, refiere adjuntar las citadas documentales, como se observa a continuación:

“1...

El ordenamiento jurídico que regula la planeación, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la entidad es la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y su respectivo Reglamento, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de octubre de 2016 y el 28 de mayo de 2022, respectivamente; la citada Ley posee una reforma publicada el 15 de octubre de 2022.

Por su parte, el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano de Oaxaca, opera a través del Reglamento Interno, aprobado en durante la celebración de la I Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2024.

Se anexa en medios digitales la documentación arriba mencionada.

...”

3...

Dichos convenios deberán ser solicitados ante los municipios respectivos o ante la SEDATU, como instituciones firmantes.

Respecto a órganos de coordinación metropolitana, el 16 de febrero de 2024 fue instalada la Comisión de la Zona Metropolitana de Oaxaca, cuya acta de instalación y las actas de la I y II sesión ordinaria se anexan en medios digitales.

4...

Se han emitido 18 dictámenes de congruencia durante el periodo del cual se solicita información, y su expedición se sustenta en el procedimiento descrito en el artículo 6, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca:

No.	INSTRUMENTO DICTAMINADO	FECHA DE EXPEDICIÓN
01	PDUCP de Villa de Etla	22 de septiembre de 2021
02	PMDU de San Juan Bautista Tuxtepec	25 de noviembre de 2022
03	PMDU de Santa María Mixtequilla	9 de febrero de 2023
04	PMDU de Loma Bonita	1 de marzo de 2024
05	PMDU de Santiago Pinotepa Nacional	1 de marzo de 2024
06	PMDU de Heroica Ciudad de Huajuapán de León	1 de marzo de 2024
07	PMDU de Asunción Ixtaltepec	8 de marzo de 2024
08	PMDU de Ciudad Ixttepec	8 de marzo de 2024
09	PMDU de San Blas Atempa	8 de marzo de 2024
10	PMDU de Santo Domingo Tehuantepec	8 de marzo de 2024
11	PMDU de Matías Romero Avendaño	15 de marzo de 2024
12	PMDU de Villa de Zaachila	15 de marzo de 2024
13	PMDU de Heroica Ciudad de Tlaxiaco	26 de marzo de 2024
14	PMDU de Santa María Colotepec	23 de abril de 2024
15	PMDU de Salina Cruz	11 de septiembre de 2024
16	PMOT de San Juan Bautista Tuxtepec	27 de septiembre de 2024
17	PMDU de Santa María Huatulco	5 de diciembre de 2024
18	PDUCP de Bahías de Huatulco	5 de diciembre de 2024

Abreviaturas: Programa Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP).

Dichos dictámenes se anexan en medios digitales.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado da por cierto lo referido por el Recurrente, manifestando: “Mediante oficio SIC/UJ/UT/0016/2024 de 20 de febrero de 2025, suscrito por el responsable de esta Unidad de Transparencia, vía Plataforma Nacional de Transparencia se dio respuesta a la solicitud de información, sin embargo por un error en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que no se adjuntan dichos archivos, por lo que, anexo a la presente, se remite la documentación requerida”, remitiendo en un archivo comprimido, archivos en formato PDF, de diversos documentos, como se observa a continuación:

Extraer Anexos a SIC.SOT.DOT.0018.2025

Inicio Vista Herramientas de carpeta comprimida

Inicio equipo > Descargas > Anexos a SIC.SOT.DOT.0018.2025

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
1	Carpeta de archivos					19/02/2025 01:02 p. m.
3	Carpeta de archivos					19/02/2025 01:02 p. m.
4	Carpeta de archivos					19/02/2025 01:02 p. m.

Así mismo, la carpeta señalada con el número 1, contiene normatividad respecto del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, como se puede apreciar con la captura de pantalla de la primera página de dichos ordenamientos a manera de ejemplo:

DECRETO No. 2084

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

**LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO.
OBJETO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios;
- II. Crear las bases conforme a las cuales se integrará el sistema de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Estado de Oaxaca, para la coordinación de las autoridades estatales y municipales y su actuación sobre el territorio;
- III. Constituir los instrumentos de gestión y fomento, para la regulación, inducción, concertación y coordinación de los distintos agentes públicos, sociales y privados que intervienen en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del Estado;
- IV. Establecer las bases que regirán la participación del Estado y los municipios en la planeación de las zonas metropolitanas, conurbadas y en las regiones en el Estado, así como las bases de coordinación para la ejecución de las acciones, inversiones, obras y servicios en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, en dichas zonas;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 28 DEL AÑO 2022.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

[...]

Por las consideraciones anteriores, los integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2024, votaron a favor del ACUERDO 01/SO01/CEOTDUO/230224 para emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Consejo Estatal: Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca;

II.- Especialistas: Personas con conocimientos en la materia, invitadas a participar en los grupos de trabajo y en su caso, en las sesiones del Consejo;

III.- Ley: Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;

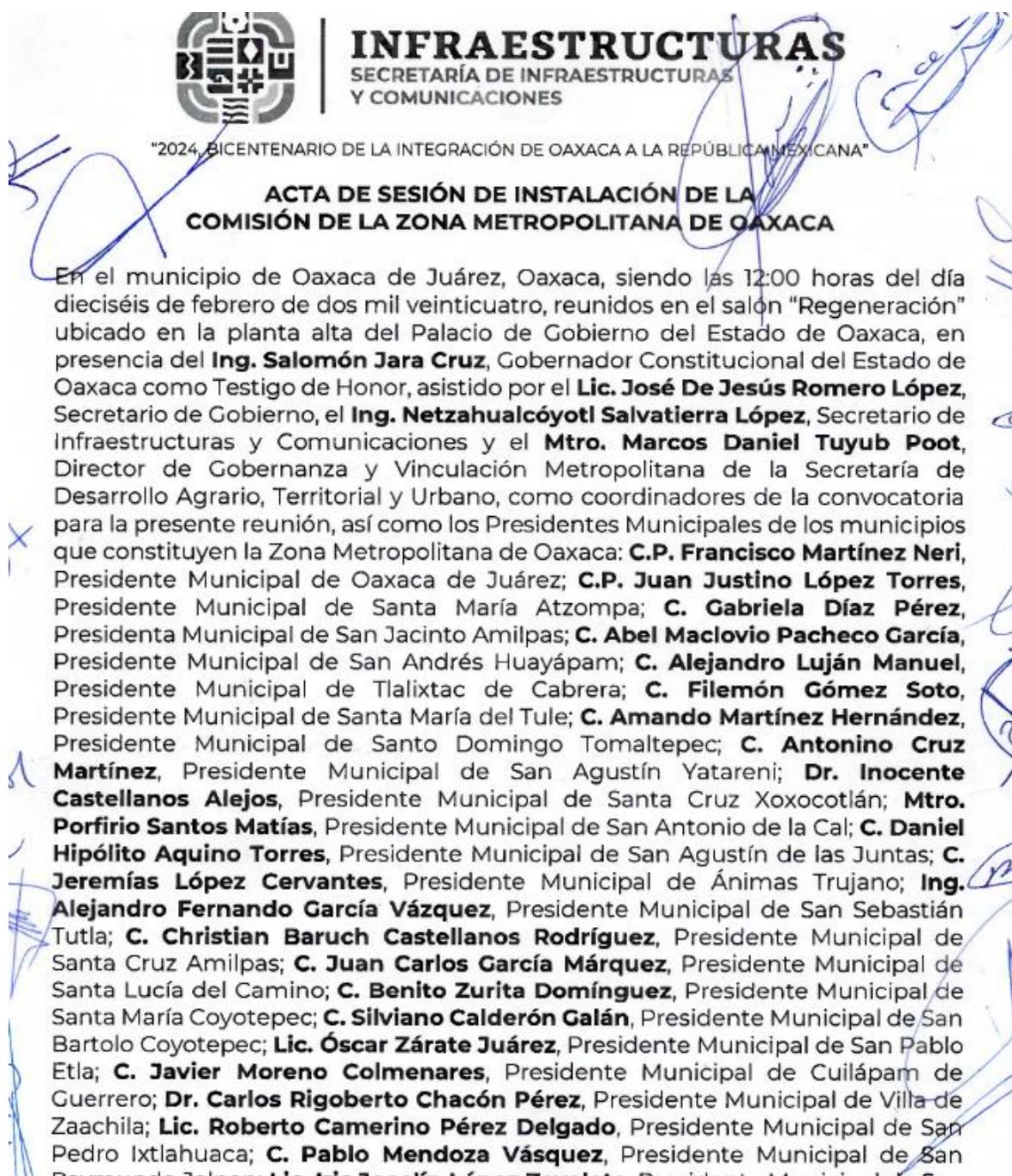
IV.- Ley General: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

V.- Reglamento: Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca;

VI.- Secretaría: Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

De esta manera, se tiene al sujeto obligado remitiendo la normatividad señalada en su respuesta al numeral 1 de la solicitud de información.

En la carpeta señalada con el número 3, se tiene que contiene Acta de instalación de la Comisión de la Zona Metropolitana de Oaxaca, y Acta de la primera y segunda sesión ordinaria de la Comisión de la Zona Metropolitana de Oaxaca:



[...]



[Handwritten signature]



INFRAESTRUCTURAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS
Y COMUNICACIONES

2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

[Handwritten signature]

**ACTA DE I SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA**

En el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 12:35 horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en el salón "Regeneración" ubicado en la planta alta del Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca, el **Ing. Netzahualcóyotl Salvatierra López**, Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones en su carácter de Presidente de la Comisión Metropolitana, el **C.P. Francisco Martínez Nerí**, Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez en su carácter de Secretario Técnico y el **C. P. Abelardo Mendoza Sánchez**, Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Oaxaca, así como los Presidentes Municipales de los municipios que constituyen la Zona Metropolitana de Oaxaca: **C.P. Juan Justino López Torres**, Presidente Municipal de Santa María Atzompa; **C. Gabriela Díaz Pérez**, Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas; **C. Abel Maclovio Pacheco García**, Presidente Municipal de San Andrés Huayápam; **C. Alejandro Luján Manuel**, Presidente Municipal de Tlaxiactac de Cabrera; **C. Filemón Gómez Soto**, Presidente Municipal de Santa María del Tule; **C. Amando Martínez Hernández**, Presidente Municipal de Santo Domingo Tomaltepec; **C. Antonino Cruz Martínez**, Presidente Municipal de San Agustín Yatarení; **Dr. Inocente Castellanos Alejos**, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; **Mtro. Porfirio Santos Matías**, Presidente Municipal de San Antonio de la Cal; **C. Daniel Hipólito Aquino Torres**, Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas; **C. Jeremías López Cervantes**, Presidente Municipal de Ánimas Trujano; **Ing. Alejandro Fernando García Vázquez**, Presidente Municipal de San Sebastián Tutla; **C. Christian Baruch Castellanos Rodríguez**, Presidente Municipal de Santa Cruz Amilpas; **C. Juan Carlos García Márquez**, Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino; **C. Benito Zurita Domínguez**, Presidente Municipal de Santa María Coyotepec; **C. Silvano Calderón Galán**, Presidente Municipal de San Bartolo Coyotepec; **Lic. Óscar Zárate Juárez**, Presidente Municipal de San Pablo Etlá; **C. Javier Moreno Colmenares**, Presidente Municipal de Cuilápam de Guerrero; **Dr. Carlos Rigoberto Chacón Pérez**, Presidente Municipal de Villa de Zaachila; **Lic. Roberto Camerino Pérez Delgado**, Presidente Municipal de San Pedro Ixtlahuaca; **C. Pablo Mendoza Vásquez**, Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan; **Lic. Iris Jocelín López Zavaleta**, Presidenta Municipal de San Lorenzo Cacaotepec; **C. Heriberto Joaquín Canseco Méndez**, Presidente Municipal de Rojas de Cuauhtémoc; **M.V.Z. Delfino Sánchez Ramírez**, Presidente Municipal de San Andrés Ixtlahuaca; **C. María Sara Gómez Galán**, Presidenta Municipal de San Sebastián Ahasola y **C. Laurencio Antonio Martínez**

[...]



INFRAESTRUCTURAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS
Y COMUNICACIONES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**ACTA DE SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA**

En Reyes Mantecón, municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 16:30 horas del 07 de octubre de 2024, reunidos en el salón "Morelos" ubicado en el primer nivel del edificio "Saúl Martínez" del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", el **Ing. Netzahualcóyotl Salvatierra López**, secretario de Infraestructuras y Comunicaciones en su carácter de presidente de la Comisión Metropolitana de Oaxaca, el **C.P. Francisco Martínez Neri**, presidente Municipal de Oaxaca de Juárez en su carácter de secretario Técnico y el **C. P. Abelardo Mendoza Sánchez**, titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Oaxaca, así como los siguientes presidentes y presidentas municipales de los municipios que constituyen la Zona Metropolitana de Oaxaca: **C.P. Juan Justino López Torres**, presidente Municipal de Santa María Atzompa; **C. Gabriela Díaz Pérez**, presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas; **C. Abel Maclovio Pacheco García**, presidente Municipal de San Andrés Huayápam; **C. Filemón Gómez Soto**, presidente Municipal de Santa María del Tule; **C. Antonino Cruz Martínez**, presidente Municipal de San Agustín Yatarení; **Dr. Inocente Castellanos Alejos**, presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; **Mtro. Porfirio Santos Matías**, presidente Municipal de San Antonio de la Cal; **C. Daniel Hipólito Aquino Torres**, presidente Municipal de San Agustín de las Juntas; **C. Jeremías López Cervantes**, presidente Municipal de Ánimas Trujano; **C. Juan Carlos García Márquez**, presidente Municipal de Santa Lucía del Camino; **C. Silvano Calderón Galán**, presidente Municipal de San Bartolo Coyotepec; **Lic. Óscar Zárate Juárez**, presidente Municipal de San Pablo Etla; **C. Javier Moreno Colmenares**, presidente Municipal de Cuilápam de Guerrero; **Dr. Carlos Rigoberto Chacón Pérez**, presidente Municipal de Villa de Zaachila; **C. Pablo Mendoza Vásquez**, presidente Municipal de San Raymundo Jalpan; **C. Heriberto Joaquín Canseco Méndez**, presidente Municipal de Rojas de Cuauhtémoc; **M.V.Z. Delfino Sánchez Ramírez**, presidente Municipal de San Andrés Ixtlahuaca, y la **C. María Sara Gómez Galán**, presidenta Municipal de San Sebastián Abasolo; con la finalidad de llevar a cabo la **segunda sesión ordinaria de la Comisión de la Zona Metropolitana de Oaxaca**.

[...]

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado proporcionó las documentales referidas en la respuesta al numeral 3 de la solicitud, respecto de la Coordinación Metropolitana de Oaxaca.

Finalmente, respecto de la carpeta referida con el numeral 4, se tiene que contiene dictámenes referentes a los municipios señalados en su respuesta inicial, como se observa:

“ ...

Oaxaca está facultada para emitir el dictamen de congruencia solicitado por la Autoridad Municipal de Villa de Etla, Oaxaca.

LEGITIMACIÓN DEL SOLICITANTE

En el oficio mediante el cual se realiza la solicitud de emisión de Dictamen de Congruencia respecto al “Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa de Etla”, con número PM/266/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Elías Roberto Mendoza Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Villa de Etla, Oaxaca, en el marco de facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación ordinaria dispone a favor de los municipios, se inscriben las relativas al desarrollo urbano, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 en vínculo con el 115, fracción V, incisos a), b) y g) de la Ley Fundamental; 113, fracción IV, incisos a), b) y g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los ordinales 11, fracciones I, II, III, XII Y XXV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 8 fracciones I y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, se concluye que a los municipios les corresponde la expedición de los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para adoptar las medidas pertinentes para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, entre las que destaca la formulación, aprobación y administración de los programas de ordenamiento territorial de su competencia y, respecto de éstos, solicitar la validación ante la SINFRA sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste a los instrumentos de planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, atendiendo a un orden jerárquico, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que si el solicitante compareció en la calidad en que se ha referido, en términos de los dispositivos 1, 30, 43 fracciones I, III, XVI y XXIX, 68 fracciones I, IV, XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca resulta evidente que es el Servidor Público que cuenta con la potestad legal para formular la solicitud de emisión del Dictamen de Congruencia aludido.

OBJETO DEL DICTAMEN

Se analizó el “Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa de Etla” del cual se advierten los datos generales que enseguida se describen:

Proyecto: Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa de Etla.
Región: Valles Centrales.
Distrito: Etla.
Municipio: Villa de Etla.
Superficie del ámbito territorial de aplicación: 125.09 hectáreas.

Del contenido del expediente se observa la existencia en medios electrónicos de los siguientes documentos, mismos que fueron desarrollados con base en lo establecido en el capítulo séptimo (de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano), artículo 36 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que a su vez está alineado a lo mandatado en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:

1. Memoria Técnica estructurada en nueve apartados:
 - I. Introducción
 - II. Metodología



...”

“ ...

identificados en el artículo 13, fracción III, inciso b) de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca (Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Centros de Población); los que, por prescripción legal expresa, requieren el Dictamen de Congruencia que debe emitir esta Subsecretaría satisfechos los requisitos legales correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 13, 17 fracción V y 18 del cuerpo legal en consulta.

Verificación del Procedimiento

En la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante el punto de acuerdo 1, se aprobó por unanimidad de votos el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan Bautista Tuxtepec, refiriendo en el Acta que “el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; es un ejercicio integral de planeación que conducirá el desarrollo del sistema urbano – territorial municipal, centrando sus propuestas en las personas, garantizando el derecho a la ciudad, con equidad e inclusión, conceptualizando las zonas urbanas bajo un modelo de ciudad compacta, densa y mixta; utilizando de manera sostenible y resiliente sus capacidades, asimismo, aprovechará la condición de ubicación del municipio en una de las cuencas de mayor dinamismo del país para lograr colocarlo como uno de los polos regionales de mayor importancia en el estado de Oaxaca”.

Realizado lo anterior, el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal Constitucional, en fecha 22 de noviembre del año que transcurre, formuló la solicitud a esta Secretaría, a la que anexó el expediente del Programa examinado, con el objeto de recabar el Dictamen de Congruencia respectivo.

Por lo que, una vez examinado en su integridad el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan Bautista Tuxtepec, cuyo contenido fue aludido líneas arriba, he tenido a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 34, 35, 36 y 42 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, se cuenta con los documentos correspondientes para el análisis y expedición del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 1 fracción I, 4 fracciones XVIII y LII, 7 fracción XVI, 9, 13 último párrafo, 17 fracción V y 18 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, en relación con lo previsto en los dispositivos 1, 5.1.2, 7 y 49 fracción XXXI del Reglamento Interno de la dependencia, **resuelve como favorable el Dictamen de Congruencia solicitado** respecto al Proyecto denominado “Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan Bautista Tuxtepec”.

...”

De esta manera, se tiene al sujeto obligado proporcionando información conforme a lo mencionado en la respuesta al citado numeral.

Ahora bien, en relación a lo manifestado por el Recurrente en su Recurso de Revisión referente a “...*además y respetuosamente si me pueden proporcionar las ligas para consultar el Decreto del Plan Estatal de Desarrollo Urbano de 1979...*”, debe decirse que se observa que tal petición no fue realizada en la solicitud inicial y por lo tanto, no puede requerirse al sujeto obligado en el Recurso de Revisión, lo anterior es así, pues el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el medio de impugnación será desechado por improcedente cuando el Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso, únicamente respecto de los nuevos contenidos:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De esta manera, es improcedente requerir al sujeto obligado a que proporcione las ligas electrónicas para que el Recurrente consulte el Decreto del Plan Estatal de Desarrollo Urbano de 1979, al no haber sido requerido en la solicitud de información.

En este sentido, se tiene que si bien en un primer momento el sujeto obligado omitió proporcionar las documentales que dice se anexaban a la respuesta, también lo es que durante el procedimiento del Recurso de Revisión, en vía de alegatos, el sujeto obligado anexó tales documentales, siendo remitidas por la ponencia que resuelve, mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, al Recurrente, por lo que al otorgarse la información de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 131/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 131/25. -----